

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY VIII-160 · 2026

LEY VIII-160

Boletín Oficial, 6 de noviembre de 2026 · 4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley VIII-160

La Legislatura de la Provincia del Chubut sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Declárese a la ciudad de Puerto Madryn como "Ciudad Universitaria" en reconocimiento a su rol como centro de formación académica y profesional.

ARTÍCULO 2°. Créase la Mesa Interinstitucional de la Ciudad Universitaria, la que estará integrada por representantes del Poder Ejecutivo, Municipalidad de Puerto Madryn, Universidades e Institutos de Educación Superior públicos y privados, y otros actores vinculados al ámbito educativo, laboral y productivo, tales como Oficina de Empleo, CAMAD, y demás instituciones pertinentes.La Mesa Interinstitucional de la Ciudad Universitaria tendrá como objetivo articular, planificar y desarrollar acciones conjuntas que fortalezcan la Educación Superior, la permanencia estudiantil, la vinculación con el mundo laboral y las oportunidades para jóvenes y estudiantes de la ciudad. La misma redactará su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, y demás Ministerios y Organismos Descentralizados podrá: - Suscribir convenios de colaboración técnico-financiera con la Municipalidad de Puerto Madryn y las universidades radicadas en la jurisdicción, con el objeto de planificar y coordinar políticas públicas integrales para el desarrollo de la "Ciudad Universitaria". - Colaborar en el diseño e implementación de programas conjuntos orientados a las siguientes áreas prioritarias: a) Infraestructura académica y de conectividad: expansión de redes de conectividad digital de alta velocidad y mejora de los entornos urbanos educativos; b) inclusión y permanencia estudiantil: fortalecimiento del sistema de becas, comedores universitarios y acceso a material de estudio; c) hábitat y vivienda: promoción de residencias estudiantiles y programas de alquileres accesibles para estudiantes no residentes; d) movilidad urbana sostenible: articulación de sistemas de transporte público integrados y tarifas estudiantiles preferenciales.

ARTÍCULO 4°. LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley VIII-160. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).